

1 00060 Asistencia a las Instituciones Privadas y Públicas, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

**Artículo 3°.-** Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Co-financiamiento de Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministro de Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional Ica, con intervención de la Municipalidad Provincial de Nasca, con intervención de la Municipalidad Provincial de Nasca.

**Artículo 4°.-** Autorizar al Viceministro de Construcción y Saneamiento, Sr. Otto Juan Norberto Eléspuru Nesanovich a suscribir el Convenio a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 5°.-** La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 3° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

04004

**Facultan a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento a suscribir convenios para abastecer con aguas servidas tratadas a potenciales usuarios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 049-2006-VIVIENDA**

Lima, 3 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley General de Aguas, aprobada por Decreto Ley N° 17752, las aguas sin excepción alguna son de propiedad regular de las cuales están comprendidas las aguas servidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de dicha norma;

Que, la Ley General de Servicios Saneamiento, Ley N° 26338, establece en su artículo 2° que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, a quienes se les denominará "entidades prestadoras", constituidas con el exclusivo propósito de prestar los servicios de saneamiento, debiendo éstas poseer patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobada por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece en el literal a) del artículo 55° que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento tienen entre sus funciones la producción, distribución y comercialización de agua potable, así como la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, recolección de las aguas pluviales y disposición sanitaria de excretas;

Que, en este contexto las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento pueden adoptar las medidas para la mejor disposición de las aguas servidas tratadas, a través de la suscripción de convenios con potenciales usuarios;

De conformidad con la Ley N° 27792 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, en ejercicio de autonomía

funcional y administrativa, pueden suscribir convenios para abastecer con aguas servidas tratadas a potenciales usuarios. Previamente, los potenciales usuarios deberán obtener los permisos y licencias ante las autoridades que correspondan, así como la factibilidad técnica otorgada por la respectiva Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

04005

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Crean Juzgados de Paz en Centros Poblados de los Distritos Judiciales de Huancavelica, Junín, Amazonas y Apurímac**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 015-2006-CE-PJ**

Lima, 1 de febrero del 2006

VISTOS:

El Oficio N° 386-2005-P-CSJHU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y el Informe N° 108-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Socclabamba, distrito de Lircay, provincia de Angaráes, departamento y Distrito Judicial de Huancavelica, presentada por el Alcalde de dicho centro poblado;

Que, la petición se fundamenta en tener población aproximada de 790 habitantes, conjuntamente con las Comunidades Campesinas de Socclabamba, Pulpería, Pimienta y Corirumi; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra a 15 kilómetros de distancia, transitados a pie por camino de herradura; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Que, el Informe N° 108-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Socclabamba, distrito de Lircay, provincia de Angaráes, departamento y Distrito Judicial de Huancavelica;

Que, por el número de habitantes a los que beneficiará el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, de familia y notarial, y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Socclabamba, con competencia además en las Comunidades Campesinas de Pulpería, Pimienta y